

SOCIEDADES***El cambio de criterio sobre la representación voluntaria al tiempo de constituir la junta de la SL es contrario a la buena fe***

[STS, Sala de lo Civil, núm 536/2022, de 5 de julio de 2022, recurso: 1998/2019. Ponente: Excmo. Sr. Pedro José Vela Torres.](#)

Antecedentes – Asistencia mediante representación voluntaria a la junta general de la sociedad de responsabilidad limitada – Mala fe y contravención de los actos propios (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Mercedes Viudes)

Antecedentes: “[...] El 28 de febrero de 2013 se celebraron sendas juntas generales de las sociedades Eme Compañía de Seguridad e Ingeniería y Mantenimiento S.L. (en los sucesivos, Eme) y Mantrol Servicios S.L. (en adelante, Mantrol). [...] D. Eduardo y D. Estanislao, socios de ambas compañías mercantiles, comparecieron en las mencionadas juntas generales en las siguientes condiciones: (i) El Sr. Eduardo, representado por un tercero no incluido en el rango de personas descrito en el art. 183 LS, conforme a un documento privado específico para esas juntas. (ii) El Sr. Estanislao, mediante un tercero apoderado en los mismos términos. Los presidentes de ambas juntas generales rechazaron la asistencia y voto de los Sres. Eduardo y Estanislao, por considerar que las representaciones voluntarias otorgadas por ambos no cumplían los requisitos legales y estatutarios. Los Sres. Eduardo y Estanislao formularon una demanda contra las citadas sociedades, en las que impugnaron los acuerdos adoptados en las mencionadas juntas generales. Con carácter principal, solicitaron la nulidad de las juntas y de todos los acuerdos en ellas adoptados por: a) su defectuosa convocatoria, [...] y b) vulneración del derecho de asistencia a la junta de los demandantes, al rechazarse la representación otorgada por escrito para las referidas juntas en favor de sus letrados, conforme al art. 183 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) y que había sido admitida en otras juntas generales anteriores. [...] [E]l juzgado de lo mercantil dictó sentencia en la que estimó en parte la demanda [...]. Las sociedades demandadas interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia; y los demandantes, al oponerse a dicho recurso de apelación, impugnaron la sentencia. La Audiencia Provincial [...] concluyó que la sorpresiva exigencia de los requisitos del art. 183 LSC en las juntas cuyos acuerdos se impugnan era contraria a la buena fe. Las sociedades demandadas han formulado un recurso de casación. [...]”

Asistencia mediante representación voluntaria a la junta general de la sociedad de responsabilidad limitada: “[...] El régimen de la representación voluntaria en la junta general de la sociedad de responsabilidad limitada es propio de dicho tipo social y diferente al previsto en la sociedad anónima, en atención a la configuración de la sociedad limitada como sociedad cerrada. La particularidad reside, fundamentalmente, en que solo se permite el otorgamiento de la representación en favor de un determinado círculo [de confianza] de personas, evitando la presencia indiscriminada de extraños en la junta general. Junto a ello, se permite que los estatutos amplíen el círculo de personas que pueden asumir esta representación. [...] [L]a cuestión a resolver en este recurso de casación no es si el art. 183 LSC es imperativo o no, sino si las sociedades demandadas actuaron de mala fe al exigir su

aplicación estricta en las juntas impugnadas, justo en el momento de su constitución y sin dar oportunidad de acreditación de otra representación ajustada a la normativa, cuando en otras varias juntas precedentes habían permitido la misma representación voluntaria que ahí sorpresivamente rechazaron. [...]"

Mala fe y contravención de los actos propios: "[...] [E]l cambio de criterio sobre la admisibilidad de la representación se manifestó justo al tiempo de constituirse las juntas, sin posibilidad de reacción para los socios afectados. Ya que, si lo hubieran advertido antes, para evitar equívocos provocados por los comportamientos anteriores, los presidentes de las juntas no incurrirían en abuso alguno al ceñirse a las previsiones legales y estatutarias. Esta evaluación de la buena o mala fe en la admisión o rechazo de una representación voluntaria no ajustada a la norma, pero admitida con anterioridad, debe ser, por definición, casuística, como pusieron de manifiesto las sentencias 113/2010, de 16 de marzo, y 51/2011, de 21 de febrero. Y como, guía o regla de interpretación, debe tenerse presente que los requisitos de representación se establecen en la LSC en interés de la sociedad, para facilitar el control de asistencia y participación en las juntas generales; y, al mismo tiempo, que **negar el derecho de asistencia supone una restricción muy intensa de los derechos del socio, por lo que quien presida la junta tiene que extremar su buena fe, a fin de tutelar y garantizar los derechos del socio; por lo que si en juntas anteriores se ha admitido a alguien de forma continuada como representante de un socio, el presidente actuaría contra la buena fe cuando, sin que hayan cambiado las circunstancias y sin advertencia previa al respecto, negara la validez de la representación anteriormente reconocida (actos propios y confianza legítima).** [...] [L]a conclusión a que llega la Audiencia Provincial sobre la mala fe y la contravención de los actos propios es correcta, una vez que, de manera sorpresiva y sin aviso previo, se vulneró la confianza legítima de los socios en que se admitiría el mismo sistema de representación voluntaria consentido en ocasiones precedentes. En resumen, lo relevante es haber expresado el cambio de criterio justo al tiempo de constituir las juntas y no haberlo advertido antes. El precedente por sí solo no es fuente normativa que obligue de cara al futuro, ya que puede variarse y ajustarse a la ley; pero después de haber generado la confianza en los socios en que se podía acudir a esa clase de representación, negarlo en el momento de constitución de las juntas generales, sin margen de reacción, es lo que resulta contrario a la buena fe. [...]" [Énfasis añadido]

[Texto completo de la sentencia](#)
